



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.175-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0015 DEL 31 DE ENERO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 17/06/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

25 JUN 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JAIME JOSE RAMIREZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No.15.022.401, en calidad de apoderado especial de **JUAN CARLOS JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.751.882, quien figura como titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el predio denominado **LOTE** ubicado en el corregimiento de Aguas Vivas, jurisdicción del municipio de Montería, con área de cinco hectáreas más ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**5 Ha + 8.750,00 m2**), identificado con Referencia Catastral No.00-03-00-00-0009-0109-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-91071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en dos (**2**) lotes de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: **LOTE N° 2A:** dos hectáreas dos mil seiscientos veintitrés metros cuadrados (**2 Ha + 2.623,00 m2**) y **LOTE N° 2:** tres hectáreas seis mil ciento veintisiete metros cuadrados (**3 Ha + 6.127,00 m2**).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No.23001-1-25-0015 quedó en legal y debida forma el día 11 de febrero de 2025 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **JUAN CARLOS JIMENEZ PEREIRA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **JAIME JOSE RAMIREZ ROMERO**.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 140-91071 de 03 de febrero de 2025 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido a **JAIME JOSE RAMIREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.022.401, suscrito por **JUAN CARLOS JIMENEZ PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No.78.751.882, de fecha 09 de abril de 2025.
- Copia del estado de cuenta del contribuyente por concepto de Impuesto Predial Unificado con consecutivo No.20250001986, con fecha 03 de febrero de 2025 de la Alcaldía de Montería.

Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No.1.443 del 13 de agosto de 2.001 de la notaría primera de Montería.
- Documentos que justifican la subdivisión de los predios, por debajo de lo indicado en la UAF, con los cuales se concluyó que se ajustan a la excepción.
- Copia de la Licencia Profesional No.01-11322, del tecnólogo en Topógrafo **URIEL JOSE DURANGO BERROCAL**, con copia de su vigencia actualizada.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.175-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0015 DEL 31 DE ENERO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 17/06/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

25 JUN 2025

- Un (01) ejemplar y una (01) copia de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por tecnólogo en Topógrafo **URIEL JOSE DURANGO BERROCAL**, con Licencia Profesional No. **01-11322**, legalmente responsable de la información contenida en ellos.
- Original del oficio de radicación en legal y debida forma de fecha 11 de febrero de 2025.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "**ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA**".

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal B, el cual reza lo siguiente: "**ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -B) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola**", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en el Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

SEXTO: El solicitante de la licencia presentó, oficio de manifestación fecha 08 de mayo de 2025, y contratos de compraventa radicados en fecha 07 de mayo de 2025, donde el titular del dominio y los compradores manifestaron y justificaron que el uso que se les dará a los predios resultantes objeto de solicitud tendrá una destinación distinta a la explotación agrícola y la cual será para vivienda campesina.

SEPTIMO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

OCTAVO: Los firmantes titulares y el profesional responsable de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el predio denominado **LOTE** ubicado en el corregimiento de Aguas Vivas, jurisdicción del municipio de

brano
ntera



RESOLUCIÓN No.175-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0015 DEL 31 DE ENERO DE 2025.

25 JUN 2025

FECHA DE EXPEDICIÓN 17/06/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

Montería, con área de cinco hectáreas más ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (5 Ha + 8.750,00 m²), identificado con Referencia Catastral No. 00-03-00-00-0009-0109-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-91071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **JAIME JOSE RAMIREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.15.022.401, en calidad de apoderado especial de **JUAN CARLOS JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.751.882, quien figura como titular del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al tecnólogo en Topografía **URIEL JOSE DURANGO BERROCAL**, con Licencia Profesional No. 01-11322, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, de propiedad de **JUAN CARLOS JIMENEZ PEREIRA**.

Resultando dos (2) lotes que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINO COLINDANTES	AREAS
LOTE N° 2A	Norte	90,78	Con vía pública Montería - Arboletes.	2 Ha. + 2.623,00 m ²
	Sur	89,94	Con LOTE N° 2 de la presente subdivisión.	
	Este	261,33	Con LOTE N° 2 de la presente subdivisión.	
	Oeste	244,26	Con Lote N° 3.	
LOTE N° 2	Norte	375,24	Con LOTE N° 2A de la presente subdivisión en 89,94m + 261,33m y con vía pública Montería - Arboletes en 23,97m.	3 Ha. + 6.127,00 m ²
	Sur	114,23	Con Lote N° 5.	
	Este	559,16	Con Lote N° 1.	
	Oeste	257,83	Con Lote N° 3.	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN				5 Ha. + 8.750,00 m².



PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1077 de las 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción en ninguna de sus modalidades, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

Q.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.175-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0015 DEL 31 DE ENERO DE 2025.

25 JUN 2025

FECHA DE EXPEDICIÓN 17/06/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico. *[Signature]*
Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *[Signature]*
Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *[Signature]*

